



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que por error de digitalización al momento de la orden de levantamiento de medida se citó como placa del vehículo IDO190 siendo la correcta IDO 440. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 05 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00425-00

VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y la petición impetrada por la apoderada Judicial de la parte actora, se ha verificado que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado por pago parcial de la obligación y con ello conlleva al levantamiento de las medidas como así se dispuso en providencia Nro. 0975 del 27 de abril del 2023; no obstante, se advierte la necesidad de corregir oficiosamente el numeral 2° de la parte resolutive del auto en mención en lo que se refiere al número de placa del vehículo objeto de medida que se anotó, toda vez que se dispuso levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas IDO 190 siendo el correcto IDO 440.

Siendo así, es claro que en el numeral 2° de la parte resolutive del auto No. 0975 del 27 de abril de 2023 se incurrió en un error de digitación, razón por la cual, es procedente corregirlo en los precisos términos del artículo 286 del Código General del Proceso:

*«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre***



que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»
(Destaca el juzgado).

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º- CORREGIR oficiosamente el numeral 2º de la parte resolutive del auto No. 0975 del 27 de abril de 2023 el cual queda de la siguiente forma: «...*LEVANTAR la orden de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de placas IDO 440 de propiedad del aquí demandado garante EDILSON ANTONIO ARREDONDO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.460.619. Comuníquese a la SIJIN AUTOMOTORES haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio Nro. 1634 del 12 de diciembre del 2022.*».

2º.- Por secretaría **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 128.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f632c0d32cc5a38316f6803181ad25ccea0e73bbf87d5a7019e60c75e7d14f**

Documento generado en 26/09/2023 08:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>